

Llg
C.A.Valparaíso.

Valparaíso, once de noviembre de dos mil veintidós.

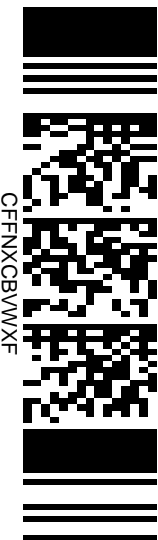
Vistos y teniendo, además, presente:

Que analizando los medios de prueba allegados al juicio, consistentes en la Resolución Exenta N°4, de Certificación de Discapacidad, emitida por la Comisión de Medicina Preventiva e invalidez (Compin), Subcomisión Viña del Mar el 4 de enero de 2018, que indica que el origen de la discapacidad de Cristina Burgos es sólo físico, sin establecer orígenes secundarios; y la inspección personal del tribunal realizada por vía telemática el 27 de diciembre de 2021, que indica que “.....*la presunta interdicta se percibe incapaz de comunicarse y de valerse por sí misma en forma alguna*”, los que aparecen como contradictorios, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 428 del Código de Procedimiento Civil, se dará preeminencia al pronunciamiento de la Comisión de Medicina Preventiva e invalidez (Compin), por ser un organismo técnico, en que profesionales médicos analizan y se pronuncian sobre el estado de salud de la presunta interdicta, así como sobre sus orígenes, razón por la cual no se acreditó la discapacidad de índole o carácter mental de la afectada, lo que motiva el rechazo de la solicitud de folio 1.

Por lo anterior, aunado a los argumentos expuestos en el fallo en alzada, que esta Corte hace suyos, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 186 del Código de Procedimiento Civil, **se confirma, sin costas**, la sentencia definitiva de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, escrita a folio N° 19.

Regístrese, notifíquese, comuníquese y devuélvase, en su oportunidad.

N°Civil-1142-2022.

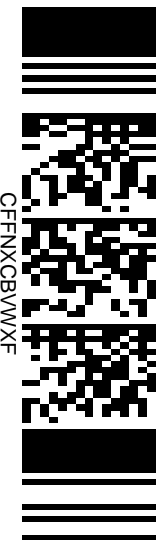




CFFNXCBBVWXF

Pronunciado por la Quinta Sala de la Corte de Apelaciones de Valparaíso integrada por los Ministros (as) Mario Rene Gomez M., Jaime Patricio Alejandro Arancibia P. y Abogado Integrante Raul Eduardo Nuñez O. Valparaiso, once de noviembre de dos mil veintidós.

En Valparaiso, a once de noviembre de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 11 de Septiembre de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.